

los programas y servicios que proporcione, los cuales reconoce que han sido previamente de su conocimiento y consentimiento.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD pagará a **EL PROFESIONISTA** por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 m.n.), netos, monto que **EL PROFESIONISTA** solicitó se lo entregue en periodos mensuales, previo el recibo de honorarios que extienda a **LA UNIVERSIDAD**, acompañado del informe de resultados que se detalla en la cláusula que antecede.

QUINTA.- Debido a que el servicio que proporcionará **EL PROFESIONISTA**, será en un área donde el acceso por razones de seguridad es restringido, éste se compromete presentarse en **LA UNIVERSIDAD** de lunes a viernes 8 horas diarias, de 8:00 a 16:00 hrs.

SEXTA.- Las partes convienen que la duración del presente contrato, será del 01 de junio al 31 de agosto de 2025; sin embargo **LA UNIVERSIDAD** podrá sin responsabilidad alguna, darlo por terminado anticipadamente sin necesidad de declaración judicial, mediante escrito dirigido a **EL PROFESIONISTA**, quien quedará obligada a devolver toda la documentación e información relativa a los servicios que aquí se contratan.

SEPTIMA. - Toda la documentación o información que se genere con motivo de los servicios contratados, serán de la propiedad exclusiva de **LA UNIVERSIDAD**, por lo que **EL PROFESIONISTA** se obliga estrictamente a devolverla íntegramente cuando se le solicite, así como a guardar la confidencialidad respectiva de su contenido.

OCTAVA.- EL PROFESIONISTA, no podrá bajo ninguna circunstancia total o parcialmente, subcontratar las obligaciones del presente contrato, ni ceder los derechos derivados del mismo.

NOVENA.- Las partes deciden no tener una para con otra, ningún tipo de relación laboral, subordinación patronal o cualquier otra relacionada, ya que como se establece claramente, el servicio profesional que regula el presente contrato es estricto e independiente y exclusivamente para la atención médica profesional.

Por lo tanto, las partes reconocen expresamente para todos los efectos legales, que el presente contrato es de naturaleza exclusiva y meramente civil, de conformidad con los Artículos 2436, 2440, 416 y demás relativos del Código Civil vigente del estado de San Luis Potosí, por lo que no existe relación de tipo laboral que entrañe obligaciones jurídicas al respecto entre las partes.

DECIMA.- Todo lo no previsto en el presente contrato, será resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, sin embargo, si prevaleciera la discrepancia y para dirimir su controversia, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital de San Luis Potosí, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

San Luis Potosí, S.L.P. 01 de junio del 2025.

LA UNIVERSIDAD

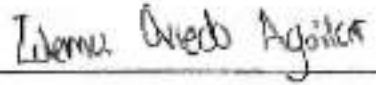
EL PROFESIONISTA


LIC. IVAN URIEL RODRIGUEZ CARDONA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ


JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ
Licenciado en Psicología

TESTIGOS


L.P. Karen Paola Paniagua Martínez


IDIE Zulma Oviedo Aguilera

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO el número de teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Karen Paredes